



Año 10, Núm. 25 (Enero – junio 2017)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 22 marzo de 2017

Dictamen favorable el 23 de junio de 2017.

La Democracia interna de los Partidos Políticos en México

**Dr. Francisco Rodríguez Varela
Lic. Carmen Virginia Mendivil Cortez**

Universidad Estatal de Sonora

Resumen

En México se ha presentado una fuerte polémica sobre la necesidad de una mejor regulación del sistema de partidos, una vez que nuestro régimen político ha ingresado a la plena competitividad electoral, y adicionalmente se ha abonado a esto los recientes cambios que se han presentado en materia electoral.

La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, cambio sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales. Estas Nuevas reglas de organización política se han establecido para la operación y el funcionamiento del sistema político mexicano que obligarán a replantear planes y estrategias de los partidos para la elección del próximo año.

Para ello el Instituto Nacional Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que sustituyó al IFE, ya tuvo su debut en el



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

proceso electoral del 2015, con nuevas estructuras estatales reguladas por la federación en los organismos locales electorales (Artículo 41 Constitucional).

El trabajo va a ser arduo ya que se renueva el Poder Ejecutivo Federal, nueve gubernaturas, también numerosos ayuntamientos y diputaciones locales, además, la Cámara de Diputados y la de Senadores del Congreso de la Unión. Es por ello que en la actualidad la función de los Consejeros Electorales es muy importante ya que la Democracia Mexicana requiere de un régimen abierto y competitivo de partidos que responda al carácter plural de la sociedad y que sea capaz de forjar un nuevo tipo de políticos y de Servidores Públicos comprometidos con el interés general buscando siempre el bien común.

Lo cual implica para todos los actores en los procesos electorales, una responsabilidad de orden social, que debe reflejar, sin dar lugar a equívocos, por un lado, la obligación consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y por otro lado, ajustar su conducta a los principios del estado democrático, pues solo así, los propios gobernantes podrán ser en sí mismos verdaderos promotores del pueblo en la vida democrática del país. Por ende, resulta por demás indispensable el establecimiento de medidas adecuadas, para hacer funcionar las reformas constitucionales político electoral, y sus leyes secundarias.

Palabras Claves: Partidos Políticos, Democracia, Elecciones.



Año 10, Núm. 25 (Enero – junio 2017)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Abstract

In México, there has been a strong controversy about the need for a better regulation of the party system, once our political regime has entered full electoral competition, and in addition, recent changes have been made in this area electoral.

The constitutional reform in political-electoral matters approved by the Congress of the Union, as well as by the majority of the legislatures of the States, published on February 10, 2014 in the Official Gazette of the Federation, substantially changed our electoral regime. Its main objective is to standardize the standards with which the federal and local electoral processes are organized. These new rules of political organization have been established for the operation and operation of the Mexican political system that will force to rethink plans and strategies of the parties for the election of next year.

In order to do this, the National Electoral Institute as an autonomous public body endowed with legal personality and its own patrimony, which replaced the IFE, already had its debut in the electoral process of 2015, with new state structures regulated by the federation in local electoral bodies. (Article 41Constitutional).

The work will be arduous as it renews the Federal Executive Branch, nine governorships, also numerous municipalities and local councils and, in addition, the Chamber



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

of Deputies and the Senate of the Congress of the Union, It is for that reason that at present the function of the Electoral Counselors is very important since the Mexican Democracy requires an open and competitive regime of parties that responds to the plural nature of society and that is capable of forging a new type of politicians and public servants committed to the general interest always seeking the common benefit.

Establish adequate measures to make the constitutional political and electoral reforms and their secondary laws work.

Key Words: Political Parties, Democracy, Elections.

Introducción.

La importante función que desempeñan los partidos políticos en las democracias representativas exige al mismo tiempo que se extreme la obligación de que su estructura y funcionamiento interno sean democráticos. Al respecto, Manuel Aragón Reyes (1999) afirma:

"Pese a las dificultades y a la casi irresistible tendencia oligárquica que se da en el seno de cualquier partido, la pretensión no es imposible y, probablemente, la salida de la crisis de legitimidad que hoy afecta a los partidos políticos, dependa,



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

en no escasa medida, de la capacidad de éstos, de dotarse de una razonable democracia interna."¹(p.10)

En consecuencia, la exigencia democrática intrapartidista, es uno de los aspectos políticos más importantes en el funcionamiento y complejo desarrollo de su organización. La organización de los partidos políticos debe responder a la necesidad de conciliar, por una parte, la conveniencia de mantener la unidad del partido y, por otra, que prive la voluntad de las mayorías partidistas sobre todo interés individual o grupal.

Por eso, los partidos deben organizarse en tal forma que sus órganos ejecuten su voluntad y no el partido la voluntad de sus órganos, como sucede frecuentemente; así, la primacía de la unidad del partido sobre la individualidad de sus miembros no significa el dominio de la cúpula partidista, sino la supremacía de la decisión mayoritaria de sus bases.

Para el logro de los fines que se reconocen constitucionalmente a los partidos políticos, corresponde a la legislación secundaria establecer cuáles son sus derechos y cuáles obligaciones deben cumplir, en la realización de las actividades externas e internas, en su relación con el Estado y con otros partidos políticos. Sobre el particular, en términos generales, Jaime Cárdenas Gracia (2001) señala:

"El derecho primordial que tienen respecto del Estado es el de su reconocimiento legal, su existencia jurídica, pero también de recibir un trato justo y en igualdad

¹Aragón Reyes, Manuel, (1999). "Democracia y Representación. Dimensiones Subjetiva y Objetiva del Derecho de Sufragio. Democracia y representación en el umbral del siglo XXI". Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, TEPJF, IFE, UNAM, PNUD. México, p. 10.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

de oportunidades por parte del gobierno y de sus órganos y, en ocasiones, de obtener subvenciones públicas. Las obligaciones de los partidos políticos en el ámbito externo comprenden las de actuar por las vías institucionales, utilizar medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos políticos.

En el ámbito interno, los partidos políticos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos y no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho. Su obligación primordial en el ámbito interno consiste en respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus militantes.²” (p.37)

Con especial referencia a la exigencia de la "democracia interna de los partidos políticos", cabe subrayar que, como lo afirma J. de Jesús Orozco Henríquez³(2003), tiene por objeto impedir que un eventual déficit democrático o un funcionamiento autocrático de estas organizaciones se traduzca en una merma en el mecanismo de la representación política y ponga en peligro el correcto funcionamiento del Estado democrático. Para sostener su

² Cárdenas Gracia, Jaime, (2001). "Partidos Políticos y Democracia". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 8, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, p. 37.

³Orozco Henríquez, J. de Jesús, (2003) "La democracia interna de los partidos políticos en Iberoamérica y su garantía jurisdiccional", en: VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sevilla, España, pp. 5 y 6.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

aseveración, dicho autor, refiere además, lo sustentado por el Tribunal Constitucional de España en la STC 56/1995:

El mandato constitucional conforme al cual la organización y el funcionamiento de los partidos debe responder a los principios democráticos constituye, en primer lugar, una carga impuesta a los propios partidos con la que se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones que éstos tienen constitucional y legalmente encomendadas y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado, pues difícilmente pueden los partidos ser cauces de manifestación de la voluntad popular e instrumentos de una participación en la gestión y control del Estado si sus estructuras y su funcionamiento son autocráticos, de forma que los actores privilegiados del juego democrático deben respetar en su vida interna unos principios estructurales y funcionales democráticos mínimos al objeto de que pueda "manifestarse la voluntad popular y materializarse la participación" en los órganos del Estado a los que esos partidos acceden (STC 75/1985). Aun cuando las razones anteriores tenderían a justificar la exigencia de democracia interna de los partidos políticos en todo Estado constitucional democrático de derecho, como una obligación o "limitación" no aplicable a las asociaciones en general.

Régimen jurídico de la democracia interna de los partidos políticos en México

La obligación de los partidos políticos, consistente en contar con procedimientos democráticos internos, encuentra el sustento primordial en el artículo 41 de la Constitución



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los partidos políticos tienen como fin "promover la participación del pueblo en la vida democrática"; pues esta situación, no sólo se reduce a la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular sino que también comprende los actos partidistas.

Sin embargo, no se conceptualiza quizá ni enuncia los requisitos mínimos necesarios para determinar la connotación o contenido jurídico del vocablo "democracia", tan es así, que al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la tesis relevante identificada con la clave S3EL 008/2003, en la que se sostiene lo siguiente:

“El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos.”

Sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

- a) La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
- b) Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
- c) Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y
- d) Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

Incluso, ante la imprevisión de la ley, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con apego a los planteamientos anteriores determinó en la tesis relevante de mérito, los elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos para considerarse democráticos, a saber:



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

- 1) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisorio del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- 2) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- 3) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- 4) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

Es el caso del juicio para la protección de los derechos políticos (JDC) que presentó José Luis Amador Hurtado militante del Partido Verde Ecologista donde el actor presentó el juicio por considerar que el procedimiento para elegir al presidente del partido fue realizado a través de procedimientos antidemocráticos y violatorios a la constitución y por ende, a los derechos políticos de los militantes del Partido Verde Ecologista.

Como consecuencia tuvo que el Tribunal Electoral emitió su resolución favorable al actor donde le obligó al partido que repusiera el procedimiento, para elegir a su presidente de partido y algo muy importante modifique sus estatutos; para que éstos sean acordes con los principios que establece la ley.

5) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

6) Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato"⁴.

En efecto, sobre los requisitos que deben contener los estatutos de los partidos políticos, se deben destacar lo que estaba previstos en incisos b), c), d), y g), del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora regulado en el artículo 39 incisos b), e), f), y k) de la nueva Ley General de Partidos Políticos que en atención a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que en ellos se establecen los elementos mínimos que caracterizan la democracia interna de los partidos, ya que hay apego al concepto comúnmente aceptado sobre democracia, aplicado a las relaciones que deben darse al interior de los partidos políticos, cuando la legislación electoral federal exige procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de los afiliados, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, establecimiento de normas para la postulación democrática de los candidatos y de las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios de defensa.

De esta forma, por cuanto hace al requisito previsto en el inciso b) que consiste en el establecimiento de un procedimiento para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como de sus derechos y obligaciones (entre los que no deben faltar los

⁴"Estatutos de los Partidos Políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos", Tesis Relevante S3EL 008/2003.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos); se ha precisado que consagra el principio democrático tendente a garantizar la protección de los derechos fundamentales de los miembros de un partido.

Respecto del inciso e) que exige prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, los principios de democracia interna descansan en torno a la asamblea como principal órgano de decisión del partido, a la necesaria existencia de procesos de elección competitivos en condiciones de igualdad, y los requeridos mecanismos de control de los dirigentes partidistas.

En el inciso f), relativo al establecimiento de normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, se hace efectivo el principio del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de todos los afiliados, así como la existencia de procesos de elección competitivos en condiciones de igualdad.

Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante el inciso k) que requiere la previsión de las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, se contempla el principio que dispone el establecimiento de procedimientos disciplinarios, en los que se observen las garantías procesales mínimas a favor de los afiliados.⁵

⁵Sentencia dictada en el expediente clave: SUP-JDC-021/2002, pp. 138 a 140.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

En relación a este punto la reforma hace énfasis en el respeto de las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. En el procedimiento disciplinario intrapartidario.

Así, en la formulación de sus estatutos, los partidos políticos deberán establecer reglas democráticas en los rubros siguientes:

- a) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- b) La integración y renovación de sus órganos internos;
- c) La selección interna de candidatos a los cargos de elección popular; y
- d) Las sanciones que deban imponerse a quienes incumplan con sus normas estatutarias.

El citado principio democrático tiene gran relevancia dentro del ámbito del derecho electoral, pues constituye uno de sus fundamentos jurídico-políticos más importantes. La democracia es un principio general de la Constitución y, por lo tanto, del ordenamiento. Hay que recordar que los principios, al igual que las reglas, pueden clasificarse en materiales y estructurales. Estos últimos, a su vez, se subdividen en procedimentales y organizativos.

El principio democrático se despliega normativamente tanto en su dimensión material (derechos fundamentales) como en su dimensión estructural, tanto organizativa como procedimental (división de poderes, composición y elección de órganos representativos, etcétera).

La dimensión estructural del principio democrático está referida a las garantías procedimentales u organizativas tanto del Estado como en el ámbito de organizaciones no



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

estatales, pero que tienen una gran relevancia pública, como es justamente el caso de los partidos políticos (Hernández Valle 2002, p. 147)).⁶

Por ende, para la formulación de sus estatutos, los partidos políticos tienen el deber de respetar los lineamientos que para su elaboración se establecen en el artículo 39 de la Ley Electoral, en los cuales, se advierte una tendencia hacia su democratización interna. Desde luego, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

Aspectos fundamentales en el perfeccionamiento de la democracia interna de los partidos

Aparece la necesidad de redefinir los procedimientos de toma de decisiones internas de los partidos políticos en México, en lo relativo a la elección de candidatos, la selección de dirigentes y, sobre todo, a las garantías con que deben contar los militantes en caso de ser expulsados.

La democracia interna partidista se convierte en factor condicionante para la vida democrática, tanto de los propios partidos, como del país en su conjunto ya, que la misma desborda sus límites partidistas para configurarse como una democracia sistemática, que

⁶ Hernández Valle, Rubén, (2002). "La democracia interna de los partidos políticos", en: Partidos Políticos: Democracia Interna v Financiamiento de Precampañas, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional., Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 147.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

debe operar en la sociedad en su conjunto.

Coincidimos con Jaime Cárdenas Gracia (1992) en que para determinar el grado la democracia interna de los partidos políticos es necesario considerar al menos cuatro elementos⁷: a) El grado de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; b) La organización y los procedimientos democráticos internos; c) Las fracciones en el seno del partido; y, d) Los medios de control de la democracia interna. (p.209)

*** El grado de respeto de los derechos fundamentales dentro del partido**

Para gran parte de la doctrina jurídica de la ciencia política, los derechos fundamentales y la estructura democrático-formal no se dan de igual forma en los partidos que en el Estado. En los primeros, la defensa y garantía de los derechos fundamentales aparece de manera más restringida y limitada a un contenido exiguo, basado en alguno de los principios democráticos del texto constitucional o del programa de cada partido, o bien, reduciendo la democracia interna a una democracia procedimental sin tomar en cuenta la cuestión de los derechos fundamentales de los militantes. Así, se afirma que en el plano estatal, los ciudadanos pueden manifestar libremente sus opiniones, pero que en el partido tiene poco sentido sostener opiniones contrarias pues lo que se busca es la unidad.

Indudablemente, los derechos de los miembros de un partido que deben ser protegidos son todos aquellos que la constitución y la ley secundaria contienen. Asimismo, podemos mencionar a la participación directa o mediante representantes en las asambleas generales y

⁷Cárdenas Gracia, Jaime, Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos, México. Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 209 y ss.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

en todos los órganos del partido; el derecho de poseer la calidad (activa y pasiva) de elector; la preservación de todas las garantías del voto⁸; la garantía de periodicidad en los cargos; la revocabilidad de los mismos; la regulación de la libertad de expresión al interior del partido; el derecho a la afiliación.

Otro tipo de problemas que afectan la democracia interna de los partidos políticos son los que afectan directamente a los militantes que ya han sido designados para ocupar algún cargo de elección popular. Es frecuente encontrarse con el problema de la titularidad de escaños, la exigencia de la dimisión sin fecha, el problema del abandono del partido por parte del diputado, mismo que lesiona gravemente el interés público y la estabilidad gubernamental, entre otros.

*** Organización y procedimientos democráticos internos**

Estos temas de la democracia interna no son menos importantes que los anteriores.

Lo indispensable en este ámbito consiste en que la voluntad del partido se forme de abajo hacia arriba y nunca en sentido inverso. El órgano supremo es la asamblea de miembros, y de ella tienen que emanar las decisiones fundamentales de los partidos. Por su parte, el órgano ejecutivo debe basarse en una dirección colegiada y quien funja como dirigente, no deberá contar con atribuciones exclusivas.

⁸ Hernández, María del Pilar, (2002). Las garantías del procedimiento electoral, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México en prensa.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Algunos elementos de organización y procedimiento que, en un régimen democrático, los partidos podrían contemplar serían los siguientes:

- Igual derecho de voto y propuesta para cada miembro.
- La posición jurídica de los militantes tiene que ser regulada en los estatutos sobre la base de la igualdad de derechos.
- Acceso a la información sobre todo de los asuntos del partido, incluyendo los económicos.
- Fundamentación de los rechazos de solicitudes de afiliación. - Prohibir las prácticas de afiliación colectiva o vías privilegiadas de afiliación.
- Tipificación de las causas y naturaleza de las medidas de sanción o expulsión
- Posibilidad de impugnación, ante órganos jurisdiccionales del Estado, de ciertas decisiones del partido relacionadas con la afiliación, castigo, expulsión, etcétera.
- Absoluta autonomía de las bases del partido en las organizaciones locales en sus esferas de competencia.
- No intervención de los órganos directivos para modificar la selección de candidatos.
- Establecimiento de procedimientos previos por la asamblea, para la selección de candidatos para los cargos del partido.
- La existencia de tendencias organizadas al interior del partido.

*** Las fracciones internas.**

El tema de las corrientes internas al interior de un partido se ha desacreditado, debido a que a los partidos se les ha concebido tradicionalmente como una unidad. Por ello, se le adjudica de fraccionar o desideologizar al partido.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Desde nuestra perspectiva, si bien es cierto que pueden llegarse a dar tales situaciones, también lo es que es preferible contar con consensos al interior del partido que con un estancamiento político que impida la alternancia en su seno.

La existencia de fracciones dentro de los partidos se explica, fundamentalmente por las siguientes razones:

- a) Tradiciones locales.
- b) Un sistema de financiación descentralizado de los partidos.
- c) Fusiones de partidos.

No permitir la existencia de las fracciones internas al interior de un partido equivaldría a impedir un verdadero desarrollo de la democracia interna. Es necesario que los partidos políticos permitan el desarrollo de las corrientes de pensamiento, sin que ello implique atentar contra la misma esencia de la unidad interna del partido, pero para ello se requiere fomentar el desarrollo de nuevos liderazgos que asuman el papel de conducción en un ambiente de heterogeneidad.

*** Los medios de control de la democracia interna.**

La existencia de mecanismos que garanticen el respeto de los derechos fundamentales al interior del partido, así como la debida aplicación de sanciones cuando se produzca una violación los mismos, es el supuesto que posibilita la realización de los anteriores tres elementos.

Ha sido muy discutida la propuesta de que un órgano estatal pueda conocer de las impugnaciones contra los órganos internos de los partidos. De hecho, pocos son los países



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

que contemplan este medio de control.

Son dos las principales objeciones que se formulan al respecto: 1) Se viola la autonomía partidista; y, 2) Los partidos políticos son organizaciones de la sociedad civil, por lo cual, la intromisión del Estado vulneraría el derecho de asociación y expresión.

Sobre el particular, somos de la idea de que ciertos actos partidistas, tales como la expulsión de miembros del partido, las resoluciones de los órganos internos, entre otros, puedan ser controlados externamente por el TEPJF, aclarando desde este momento que dicho control deberá versar, exclusivamente, sobre cuestiones estructurales y nunca sobre aspectos ideológicos.

No obstante la crisis de credibilidad por la que actualmente atraviesan los partidos políticos, es innegable que los mismos desempeñan una tarea importantísima en la intermediación entre el Estado y la sociedad civil, al grado de convertirse en actores irremplazables en el actual escenario político. Sin embargo, la experiencia política de nuestro país ha demostrado que cuando no existen los suficientes controles democráticos, los partidos pueden apoderarse de las instituciones y desviar sus actividades normales y ordinarias.

Por ello, el tema de la democracia interna partidista adquiere una especial relevancia y más aún si consideramos que su estudio nos conduce al debate acerca de "crisis de la democracia" como forma de organización del poder estatal, y de búsqueda de mecanismos que contribuyan a perfeccionar el funcionamiento del Estado democrático-representativo.

La realidad ha demostrado que al interior de los partidos políticos existe una tendencia "natural" hacia la oligarquía, sin embargo debemos tener presente que a pesar de ello el



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

derecho puede brindar, si no la solución absoluta a dicho problema, vías eficaces para frenar esa tendencia antidemocrática.

Admitir lo contrario equivaldría a cobijarnos bajo un conformismo y un derrotismo jurídico inaceptable. Simplemente queremos hacer patente la necesidad de contar más que con una regulación jurídica exhaustiva, compleja y prolija, condenada de antemano a la inobservancia, con principios y criterios mínimos que limiten los abusos en los comportamientos de los partidos. Es decir, la normativa vigente se ocupa sobre todo de aspectos organizativos, pero deja de lado aspectos tan importantes como el estatuto jurídico de los militantes, el grado de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; las fracciones en el seno del partido y los medios de control de la democracia interna.

Desde nuestra perspectiva, los más importantes principios y criterios mínimos a que nos referimos y que deben estar contenidos en la legislación electoral son:

- Revocabilidad de los cargos directivos.
- Flexibilizar los requisitos establecidos para ocupar cargos de dirección partidaria.
- Libertad de expresión al interior del partido.
- Igualdad de derechos de los militantes.
- Representación equitativa en las listas por género.
- Acceso a la información sobre todo de los asuntos del partido, incluyendo los económicos.
- Fundamentación de los rechazos de solicitud de afiliación.
- Prohibición de la "vías especiales" de afiliación.
- Tipificación de causas de expulsión así como de las sanciones aplicables a los militantes.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

- Establecimiento de procedimientos de defensa con que puedan contar los militantes que pretendan ser expulsados.
- Respeto a las diversas fracciones al interior del partido.
- Posibilidad de que el TEPJF conozca de las impugnaciones contra órganos internos partidistas, exclusivamente en cuestiones estructurales, nunca ideológicas.

Estamos convencidos que, de cara al futuro, se irá creando una conciencia generalizada respecto a la necesidad de aumentar el nivel de funcionamiento democrático de los partidos políticos mexicanos, como una de las alternativas para mejorar el rendimiento del sistema democrático en su conjunto. El objetivo de este estudio no ha sido otro que aportar elementos de análisis y reflexión acerca del papel que el derecho puede jugar en el aseguramiento de la democracia interna partidaria.

Conclusiones

En este orden de ideas y con el propósito de evitar que, un eventual déficit democrático o un funcionamiento autocrático de los partidos políticos, se traduzca en una merma en el mecanismo de la representación política y ponga en peligro el correcto funcionamiento del Estado democrático de derecho, se estima de apremiante necesidad la nueva regulación explícita y exhaustiva de la democracia interna de los partidos políticos, situación jurídica que aunada al reclamo generalizado sobre el derecho de acceso y transparencia a la información, el control estricto de los bienes y recursos, la rendición de cuentas, la regulación



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

de las precampañas, etc., justifica la implementación de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Además, es conveniente que el establecimiento de la normatividad relacionada con los partidos políticos, se haya realizado en una ley propia y exclusiva de partidos políticos, de manera independiente a su anterior regulación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues es claro que los partidos políticos, como entidades de interés público, llevan a cabo otro tipo de actividades desligadas a su participación en los procesos electorales mediante la postulación de candidatos a cargos de elección popular, como lo son: elecciones internas para la integración de sus órganos de dirección, procedimientos para resolver sobre las irregularidades cometidas por sus militantes y su eventual sanción, adquisición de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus funciones administrativas, publicaciones de divulgación partidista así como de contenidos teóricos, etcétera; consecuentemente, sólo se conservaran en la LGIPE las reglas inherentes a la participación de los partidos políticos en los procesos electorales.

Por ello es importante que las autoridades electorales vigilen el cumplimiento de los supuestos normativos que obliguen a los partidos políticos a Democratizar su vida Interna, dichas entidades de interés público seguirán colocadas al margen de Estado de Derecho, para privilegiar la opacidad en la vida pública, favorecer la organización partidista y el poder de su burocracia y en tanto se continúe a dichas entidades de interés público su auto regulación de acuerdo al interés y conveniencia de sus dirigentes. Es incuestionable que las medidas



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

correctivas tomadas por el Tribunal Federal Electoral del poder judicial de la Federación, en resolver los asuntos en los que se alega la infracción del derecho político electoral de afiliación, no resolvieron el problema de la falta de democracia interna en los partidos políticos, pues las circunstancias centrales del problema continuarán persistiendo. Por ende, hace falta una eficiente aplicación en el proceso electoral del 2018 de las nuevas leyes electorales para no poner en peligro la incipiente democracia mexicana.

Con esta perspectiva, resulta por demás indiscutible que solo recurriendo al imperio incuestionable de la Ley, se fijarán normas de estricto cumplimiento para que los partidos políticos desplieguen a su interior lineamientos verdaderamente democráticos y medidas que garanticen la eficiencia de los derechos políticos de sus miembros.

Fuentes de Información

Aragón Reyes, Manuel, (1999). "Democracia y Representación. Dimensiones Subjetiva y Objetiva del Derecho de Sufragio. Democracia y representación en el umbral del siglo XXI". Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, TEPJF, IFE, UNAM, PNUD. México, p. 10.

Cárdenas Gracia, Jaime, (2001). "Partidos Políticos y Democracia". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 8, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, p. 37.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Cárdenas Gracia, Jaime, Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos, México. Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 209 y ss.

Estatutos de los Partidos Políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos", Tesis Relevante S3EL 008/2003.

Hernández, María del Pilar, (2002). Las garantías del procedimiento electoral, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México en prensa.

Hernández Valle, Rubén, (2002). "La democracia interna de los partidos políticos", en: Partidos Políticos: Democracia Interna v Financiamiento de Precampañas, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional., Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 147.

Orozco Henríquez, J. de Jesús, (2003) "La democracia interna de los partidos políticos en Iberoamérica y su garantía jurisdiccional", en: VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sevilla, España, pp. 5 y 6.

Sentencia dictada en el expediente clave: SUP-JDC-021/2002, pp. 138 a 140.